



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

VISTOS:

El Informe N° D000525-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA de la Oficina de Abastecimiento, el Memorando N° D000346-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° D000194-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se encuentran las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 024-2019-MINAGRI-SERFOR-GG, el SERFOR aprueba la Directiva General N° 001-2019-MINAGRI-SERFOR-GG “Directiva para la Contratación de Bienes y/o Servicios por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR”, cuyo numeral 8.2 establece que para lo no previsto en la Directiva, serán de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las normas de Derecho Público que resulten aplicables y las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas de Derecho Privado, en ese orden de prelación;

Que, el literal e) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, ha estipulado que están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12)



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo;

Que, el literal a) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, señala que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato;

Que, el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley, cuando contratan con el Estado estando impedido conforme a Ley;

Que, en fecha 13 de febrero de 2023, el SERFOR emitió la Orden de Servicio N° 0000314-2023 a favor de la señora Carmen Lizbeth Castilla Valenzuela para la contratación del “Servicio para el Diseño y Elaboración del Plan Técnico para el Componente de Capacitación y Asistencia Técnica del Plan de Acción para la Adecuada Implementación de la Inclusión del Shihuahuaco y Tahuari en el Apéndice II de la CITES”, por el plazo ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Servicio y; por el monto contractual de S/ 12,000.00 (Doce mil con 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° D000346-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA, la Oficina General de Administración hace suyo el Informe N° D000525-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA, a través del cual la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano de las contrataciones, concluye que la señora Carmen Lizbeth Castilla Valenzuela desempeñó el cargo de Administradora Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ica, cargo considerado de confianza, en el periodo comprendido del 02 de octubre de 2019 al 23 de febrero de 2022, por lo que se encontraba impedida para contratar con la Entidad hasta el 23 de febrero de 2023; en ese sentido, mediante Carta N° D000232-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA comunicó a la mencionada señora, los posibles vicios de nulidad relacionados a la Orden de Servicio N° 0000314-2023, y ante ello, la señora Carmen Lizbeth Castilla Valenzuela a través de la Carta N° 002-2023-CLCV de fecha 29 de abril de 2023, señaló que aceptó la Orden de Servicio precitada por desconocimiento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, la Oficina de Abastecimiento solicita en el citado Informe, que se declare la nulidad de oficio de la Orden de Servicio N° 0000314-2023, puesto que la señora Carmen Lizbeth Castilla Valenzuela se encontraba impedida para contratar con el Estado, conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225; por lo que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de la Orden de Servicio precitada, en el marco del literal a) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225; precisando además que, no se ha efectuado ni corresponde realizar ningún pago, y que una vez declarada la nulidad deberá comunicarse ello vía notarial a la Contratista, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante Informe Legal N° D0001942023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo informado y opinado por la Oficina de Abastecimiento, concluye que resulta legalmente viable que el Director Ejecutivo del SERFOR en su calidad de Titular de la Entidad, emita el acto resolutorio que declare la nulidad de oficio de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

la Orden de Servicio N° 0000314-2023 para la contratación del “Servicio para el Diseño y Elaboración del Plan Técnico para el Componente de Capacitación y Asistencia Técnica del Plan de Acción para la Adecuada Implementación de la Inclusión del Shihuahuaco y Tahuari en el Apéndice II de la CITES”, al amparo del literal a) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, puesto que la señora Carmen Lizbeth Castilla Valenzuela se encontraba impedida de contratar con la Entidad, contraviniendo el literal e) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda comunicar los hechos suscitados al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que inicie el procedimiento administrativo sancionador; y remitir el expediente administrativo de nulidad del procedimiento de selección que impulsa el presente acto administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERFOR, a efectos que en el marco de sus funciones, realice las acciones necesarias conducentes a determinar las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, el literal m) del artículo 10 del ROF del SERFOR, establece que es función del Director Ejecutivo expedir resoluciones, referidas a la gestión en los asuntos de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo;

Con el visado del Gerente General, del Director General de la Oficina General de Administración, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba su Reglamento, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Orden de Servicio N° 0000314-2023 para la contratación del “Servicio para el diseño y elaboración del plan técnico para el componente de capacitación y asistencia técnica del plan de acción para la adecuada implementación de la inclusión del Shihuahuaco y Tahuari en el Apéndice II de la Cites”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración impulse el trámite para la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que inicie el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución y los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar de los servidores que hayan participado en los hechos objeto de la declaración de nulidad.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la Oficina General de Administración para las acciones correspondientes en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALBERTO GONZÁLES - ZÚÑIGA GUZMÁN
Director Ejecutivo
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR